

**LEY DE 7 DE ABRIL DE 1986**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase el gravamen del 5% sobre el valor de cada bolsa de cemento producido y comercializado por COBOCE en Cochabamba, destinado a la construcción del Complejo Deportivo del ?Parque Mariscal Santa Cruz? hasta su total conclusión.

**Artículo 2.-** Los montos obtenidos serán cobrados y retenidos por COBOCE y depositados en cuenta corriente especial en el Banco Central de Bolivia, a nombre del Comité de Obras Deportivas de Cochabamba.

**Artículo 3.-** En la fiscalización de estos recursos económicos intervendrá la Contraloría General de la República mediante sus personeros legales en Cochabamba..

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas Valverde, Luís Añez A., Luis Pelaez Rioja, Agustín Ameller G., Guillermo Richter A.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Juan Cariaga.